

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

15027 REAL DECRETO-LEY 17/1978, de 13 de junio, por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para concertar un crédito de 120 millones de dólares de los Estados Unidos para compra de material y servicios de Defensa.

El Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, junto con el Acuerdo Complementario número siete sobre cooperación en asuntos de material para las Fuerzas Armadas, anejo al mismo, ambos de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis, dispone que el Gobierno de los Estados Unidos proveerá las garantías de pago necesarias, a fin de facilitar la concesión de créditos al Gobierno de España para financiar la compra de materiales y servicios de defensa, en cumplimiento de lo preceptuado en dicho Tratado. El volumen de los préstamos garantizados por el Gobierno de los Estados Unidos será de ciento veinte millones de dólares USA para cada uno de los cinco años en que aquél estará vigente.

Dicha financiación deberá realizarse a través del Federal Financing Bank, Organismo del Gobierno de los Estados Unidos, bajo el control y la dirección de la Secretaría del Tesoro.

En cumplimiento de lo anterior, el Real Decreto-ley veintisiete/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, autorizó al Ministerio de Hacienda para que, en nombre del Estado español, firme, por sí o por delegación, un Convenio de Crédito con el Federal Financing Bank de los Estados Unidos, por un importe de ciento veinte millones de dólares USA, correspondiente al primer año de vigencia del Tratado.

Con objeto de llevar a efecto el préstamo correspondiente al segundo año, procede autorizar al Ministro de Hacienda para que formalice el nuevo Convenio de Crédito con el Federal Financing Bank, por un valor de hasta ciento veinte millones de dólares USA.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización que concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, texto refundido aprobado por Decreto de veinte de abril de mil novecientos setenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, en nombre del Estado español, firme, por sí o por delegación, un Convenio de Crédito con el Federal Financing Bank de los Estados Unidos, por valor de hasta ciento veinte millones de dólares USA con objeto de financiar las compras y servicios de defensa, en cumplimiento de lo que previene el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis y en el Acuerdo Complementario número siete sobre cooperación en asuntos de material para las Fuerzas Armadas, de la misma fecha.

Se autoriza igualmente al Ministro de Hacienda para concertar, por sí o por delegación, el interés, plazo y demás términos y condiciones de dicho crédito.

Artículo segundo.—La amortización de este crédito se efectuará con cargo a las dotaciones presupuestarias que oportunamente se habiliten para la defensa nacional.

Artículo tercero.—Quedan exentos de toda clase de impuestos del Estado, Provincia o Municipio el Convenio de Crédito y los actos que se precisen para su formalización y ejecución, incluso los títulos, pagarés y cuantos documentos se extiendan en ejecución del mismo, así como los pagos del principal y de los intereses y demás cargas anejas.

Artículo cuarto.—Las adquisiciones financiadas con cargo al crédito con el Federal Financing Bank se registrarán, preferentemente, por lo dispuesto en el Tratado de Amistad y Cooperación con los Estados Unidos, en el Acuerdo Complementario sobre cooperación en asuntos de material para las Fuerzas Armadas de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis, en el Convenio de Crédito y en sus rntas anejas, pudiendo la Administración realizar la contratación directa, en otro caso se aplicarán las normas generales de contratación.

Artículo quinto.—Se autoriza también al Ministro de Hacienda para que, si fuese necesario, acepte el sometimiento a arbitraje o la remisión a la legislación o Tribunales de los Estados Unidos de América, con las limitaciones mencionadas en los artículos cuarenta y cuatro y ciento dos de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero (General Presupuestaria), y en el artículo dieciocho de la Ley de Patrimonio del Estado.

Artículo sexto.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y de Asuntos Exteriores para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto-ley.

Artículo séptimo.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15028 RESOLUCION de la Secretaría de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramos Huertas.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 5 de octubre de 1977 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.504, promovido por don José Ramos Huertas, sobre reconocimiento de antigüedad de servicios prestados en el Instituto Técnico de Enseñanza Media de Marchena (Sevilla), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramos Huertas, funcionario del Cuerpo a extinguir de Personal procedente de Organismos autónomos suprimidos, con destino en el Instituto Técnico de Enseñanza Media de Marchena, contra la resolución del Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, por delegación del Ministro, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, y contra la desestimatoria del previo de reposición, declaramos nulas estas resoluciones y asimismo declaramos que el recurrente tiene derecho al abono de la retribución de trienios y demás efectos consiguientes desde uno de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco hasta el dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete y no hacemos especial declaración respecto a las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de marzo de 1978.—El Secretario de Estado, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15029 REAL DECRETO 1324/1978, de 19 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Jean-François Deniau.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Jean-François Deniau,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE JUSTICIA

15030 *ORDEN de 5 de mayo de 1978 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Marianao, con Grandeza de España, a favor de don Jaime Samá y Coll.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Magestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Marianao, con Grandeza de España, a favor de don Jaime Samá y Coll, por fallecimiento de su hermano don Salvador Samá y Coll.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 5 de mayo de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

15031 *ORDEN de 5 de mayo de 1978 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Sástago, con Grandeza de España, a favor de don Alfonso Escrivá de Romaní y Patiño.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio en nombre de Su Magestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Sástago, con Grandeza de España, a favor de don Alfonso Escrivá de Romaní y Patiño, por fallecimiento de su padre, don Luis Bertrán Escrivá de Romaní y Sentmenat.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 5 de mayo de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

15032 *ORDEN de 5 de mayo de 1978 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Cárdenas de Montehermoso, a favor de don Enrique Romero de Juseu y Armenteros.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Magestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Cárdenas de Montehermoso, a favor de don Enrique Romero de Juseu y Armenteros, por fallecimiento de su hermano don José Arturo Romero de Juseu y Armenteros.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 5 de mayo de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

15033 *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de abril de 1978 por la que se conceden a «Manufacturas Canarias Reunidas, S. A.» (MACRESA), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de fecha 10 de mayo de 1978, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11124, primera columna, dispuesto segundo, línea 3, donde dice: «... artículo 9.º de la Ley 15/1963, ...», debe decir: «... artículo 9.º de la Ley 152/1963, ...».

15034 *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de abril de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Rivero, Empresa Constructora, S. A.» (RECSA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de fecha 10 de mayo de 1978, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11123, segunda columna, primero, párrafo cuarto, línea 2, donde dice: «... Decreto-ley 18/1976, de 9 de octubre, ...», debe decir: «... Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, ...».

MINISTERIO DEL INTERIOR

15035 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, según han quedado aceptados por el Decreto 887/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza) en categoría 2.ª, clase 5.ª y nivel de proporcionalidad 10.

Madrid, 3 de mayo de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15036 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Habiendo sido aprobado el proyecto «T1-BU-112, CN-1 de Madrid a Irún, puntos kilométricos 154,5 al 161,5. Variante de Aranda de Duero. Tramo: Aranda de Duero (Burgos)», y por hallarse incluidas dichas obras en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social, se considera implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en esta segunda relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán notificados individualmente, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer las observaciones que estimen pertinentes, al sólo efecto de subsanar posibles errores y omisiones cometidos en la relación.

Burgos, 6 de junio de 1978.—El Ingeniero Jefe.—7.797-E.